

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230
Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: AVON COLOMBIA S.A.S
Correo: departamento.impuestos@avon.com
avon.colombia@avon.com
Celular 3143072390
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ quien actúa en nombre propio contra de AVON COLOMBIA S.A.S. por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que le aparecen unos reportes negativos en las centrales de riesgo por parte de la entidad accionada, lo cual, asegura que le está afectando su vida financiera, buen nombre y debido proceso.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230
Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: AVON COLOMBIA S.A.S
Correo: departamento.impuestos@avon.com
avon.colombia@avon.com
Celular 3143072390
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que se enteró del reporte cuando acudió a realizar un proceso para adquirir un crédito donde le informaron que la entidad accionada la reportó ante las centrales de riesgo.

Que el día 25/10/2021, radicó un derecho de petición ante la entidad accionada, en el cual solicitó copia del contrato, con el fin de autenticar su firma, copia de la autorización de reporte ante centrales y copia de la notificación previa al reporte de conformidad con el Art. 12 de la Ley 1266 de 2008, recibiendo respuesta el 11/11/2021, en la cual, alude que no le adjuntaron la constancia de notificación previa al reporte negativo.

Que en la contestación mencionan como una negativa por suplantación, cuando en el derecho de petición que presentó, asegura que “nunca usó esa palabra”.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada, a que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas posteriores a la notificación del fallo, proceda a expedir las copias del contrato y de la notificación previa al reporte.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE:	INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230 Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO:	AVON COLOMBIA S.A.S Correo: departamento.impuestos@avon.com avon.colombia@avon.com
VINCULADOS:	Celular 3143072390 DATA CRÉDITO Correo: maria.rey@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rey@experian.com TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Seguidamente, solicitan que la entidad accionada proceda a eliminar cualquier reporte que pueda haber enviado a centrales de riesgo y se le ordene a la entidad accionada, que se abstenga en adelante, de hacer cualquier reporte negativo ante centrales de riesgo, a excepción de aquellas nuevas obligaciones que posiblemente puedan llegar a ser adquiridas.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 25/11/2021, se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra AVON COLOMBIA S.A.S, y se ordenó vincular de oficio a DATA CRÉDITO, CIFIN S.A.S. EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

De igual forma, se REQUIERE a la accionante, que dentro del término concedido allegue prueba sumaria de la constancia de envío del escrito de derecho de petición presentado ante la entidad accionada, documentos que se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230
Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: AVON COLOMBIA S.A.S
Correo: departamento.impuestos@avon.com
avon.colombia@avon.com
Celular 3143072390
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

arguyeron como necesarios para entrar al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar.

CIFIN S.A.S procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la entidad no hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.

Que según la normatividad vigente, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información y el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente.

Que dicha entidad no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo y el operador no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos., luego alude quem la petición a la que hace referencia la accionante, NO fue presentada ante dicha entidad.

Que la accionante, según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el 25/11/2021, cuenta con una obligación No.652230 reportada por la entidad accionada, la cual alude que se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230
Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: AVON COLOMBIA S.A.S
Correo: departamento.impuestos@avon.com
avon.colombia@avon.com
Celular 3143072390
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

encuentra en mora con vector de comportamiento 4, entre 120 a 140 días de mora.

Que a su parecer, no es viable condenar a la entidad en su rol de operador de la información, ya que los datos reportados por la fuente, cumplen los parámetros legales de permanencia.

Por último, solicitan que se EXONERE y DESVINCULE a la entidad en la presente acción de tutela y en caso de que se considere que hay lugar alguna modificación en relación con los datos registrados de la parte accionante, se dirija únicamente a la fuente de la información, que es la facultada legalmente para realizar dicho proceso.

AVON COLOMBIA S.A.S procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la accionante suscribió contrato de suministro, mediante el cual, autorizó a la entidad para el manejo de sus datos personales y posible reporte ante centrales de riesgo, clausula decima del contrato.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230
Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: AVON COLOMBIA S.A.S
Correo: departamento.impuestos@avon.com
avon.colombia@avon.com
Celular 3143072390
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que la accionante adquirió con la entidad la obligación No. 2098652230 el 18/05/2016, la cual se hizo exigible el 10/06/2016, pendiente de pago.

Que el 26/11/2021, le enviaron respuesta a la accionante al correo electrónico autorizado en la tutela, donde le indicaron de la eliminación de su reporte por falta de comunicación previa para el mismo al correo fab94_8@hotmail.com.

Que se puede hablar de un hecho superado o fenómeno de carencia actual de objeto, en tanto la entidad procedió a dar respuesta al derecho de petición antes interpuesto por la accionante, luego alude que la entidad en ningún momento vulneró el derecho de petición de la accionante.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE:	INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230 Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO:	AVON COLOMBIA S.A.S Correo: departamento.impuestos@avon.com avon.colombia@avon.com
VINCULADOS:	Celular 3143072390 DATA CRÉDITO Correo: maria.rey@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rey@experian.com TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavar@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230
Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: AVON COLOMBIA S.A.S
Correo: departamento.impuestos@avon.com
avon.colombia@avon.com
Celular 3143072390
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por AVON COLOMBIA S.A.S., quien no ha procedido a retirar unos reportes negativos en las centrales de riesgo.

En contraposición de lo manifestado por el accionante, se pronuncia la accionada, indicando que ya dieron contestación al aludido derecho de petición y

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE:	INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230 Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO:	AVON COLOMBIA S.A.S Correo: departamento.impuestos@avon.com avon.colombia@avon.com Celular 3143072390
VINCULADOS:	DATA CRÉDITO Correo: maria.rey@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rey@experian.com TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

procedieron a eliminar el reporte negativo del que se condolía la accionante, luego asevera que se presenta una carencia actual de objeto, por hecho superado.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, (i) **si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar (ii) **si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez propios de la presente acción, dado que, en primer

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE:	INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230 Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO:	AVON COLOMBIA S.A.S Correo: departamento.impuestos@avon.com avon.colombia@avon.com Celular 3143072390
VINCULADOS:	DATA CRÉDITO Correo: maria.rey@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rey@experian.com TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

lugar, el accionante interpuso derecho de petición ante la accionada, previo a la interposición de la presente acción, solicitando el retiro del aludido reporte negativo; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 25/11/2021, y que los datos de contenido financiero que reposan en las centrales de riesgo, hacen que se presuma una vulneración en el tiempo.

En reiterados pronunciamientos sobre la procedibilidad de la acción tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pero es necesario que se encuentre probado tal perjuicio, el cual, permite inferir razonablemente que los mecanismos ordinarios no resulten idóneos para evitar la vulneración².

Así las cosas, descendiendo al caso que nos ocupa, este Despacho advierte que a la fecha no obra reporte negativo alguno que pese sobre la accionante ante las centrales de riesgo, lo cual, a su vez se pudo corroborar dentro del presente trámite, motivo por el cual, se advierte que las pretensiones que se invocaron en la presente acción, se encuentran superadas. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta el material probatorio militante en el expediente digital de la presente tutela, el cual da cuenta, que si bien existió en su momento una afectación a los derechos fundamentales de la tutelante, lo cierto es que a la fecha los mismos ya se encuentran superados, motivo por el cual, se hace necesario declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

² Corte Constitucional, sentencias T-883 de 2013 y T-139 de 2017.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230
Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: AVON COLOMBIA S.A.S
Correo: departamento.impuestos@avon.com
avon.colombia@avon.com
Celular 3143072390
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

En este orden de ideas, se tiene que el Juez de tutela tiene la obligación de salvaguardar la Constitución y en el mismo sentido, de velar por el amparo de los derechos que ésta consagra. No obstante, en aquellos casos en los que cesa la vulneración o amenaza del derecho fundamental que se pretende proteger por la vía de la acción de tutela, se configura el fenómeno del hecho superado, puesto que no persiste la trasgresión del bien jurídico que se pretendía amparar y, en consecuencia, desaparecen las situaciones fácticas que originaron la transgresión, así lo ha definido la Corte Constitucional:

“La Corte Constitucional a través de sus salas de revisión, se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto de lo que se debe entender por hecho superado. Así por ejemplo en la Sentencia T-167 de 1997 la Sala Novena de Revisión de Tutelas dijo lo siguiente:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser.”

Así mismo, en la Sentencia T-096 de 2006 la Sala Quinta de Revisión expuso lo siguiente:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230
Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: AVON COLOMBIA S.A.S
Correo: departamento.impuestos@avon.com
avon.colombia@avon.com
Celular 3143072390
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
constitucionalmente previsto para esta acción”³. (comillas y cursiva fuera del texto original).

A su vez, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la solicitud de amparo se torna improcedente, en virtud de la configuración de un hecho superado:

“La finalidad de la acción de tutela es obligar la realización de una acción u omisión para proteger los derechos fundamentales vulnerados. Así, cuando ha cesado la amenaza o la vulneración de éstos este instrumento constitucional se vuelve ineficiente, ya que carecería de un objeto directo sobre el cual actuar. Esta ausencia de objeto por haberse satisfecho la pretensión del actor en el curso de la acción, es lo que se conoce como hecho superado⁴”. (comillas y cursiva fuera del texto original).

En atención a lo anterior, se itera la ocurrencia del fenómeno de “hecho superado” dentro de la presente acción, como quiera que del material probatorio obrante en el proceso, permite aseverar con seguridad que el reporte negativo del que se condolía el accionante, ya fueron eliminados, tal y como lo expuso el accionado, y lo prueba el material probatorio aportado. Así las cosas, se avizora que si bien existió la trasgresión al derecho fundamental de habeas data en su momento, lo cierto es que la misma se superó en el transcurso del presente trámite tutelar. Por tal motivo, no tendría sentido cualquier orden que pudiera proferir este Juez de tutela con el fin de abrigar el aludido derecho, pues en el evento de adoptarse, ésta caería en el vacío por sustracción de materia.

Así las cosas, la respuesta al segundo problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la solicitud de amparo por la ocurrencia de un hecho superado.

³ SENTENCIA T-054 DE 2007, M.P. DR. MARCO GERARDO MONROY CABRA

⁴ Sentencia T-408 de 2008, M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00725-00
ACCIONANTE: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ, C.C. No. 1.098.652.230
Correo: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: AVON COLOMBIA S.A.S
Correo: departamento.impuestos@avon.com
avon.colombia@avon.com
Celular 3143072390
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de la acción de tutela promovida por INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ quien actúa en nombre propio, en contra de AVON COLOMBIA S.A.S. , por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, REMÍTASE el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ